



Municipalidad de La Molina

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0218 -2023-MDLM

La Molina, 31 MAYO 2023



EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MOLINA

VISTO: El Expediente N° 16505-2013 de fecha 13 de diciembre de 2013 y sus expedientes anexos; los Memorando N° 779-2023-MDLM7PPM de fecha 11 de mayo de 2023, el Informe N° 0057-2023-MDLM-GDEIP de fecha 17 de mayo de 2023, el Memorando N° 0614-2023-MDLM-GM de fecha 25 de mayo de 2023, el Informe N° 088-2023-MDLM-GAJ de fecha 26 de mayo de 2023 y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por el artículo único de la Ley N° 30305 – Ley de Reforma Constitucional, establece que las Municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y, que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, sin embargo, no existe libertad absoluta para el ejercicio de dicha autonomía, toda vez que se precisa en la Constitución Política del Perú y en la Ley Orgánica de Municipalidades, la misma debe ser ejercida en asuntos de competencia municipal y dentro de los límites que señala la ley;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales como es el caso de la Municipalidad Distrital de La Molina, representan al vecindario y tiene por finalidad la promoción de la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

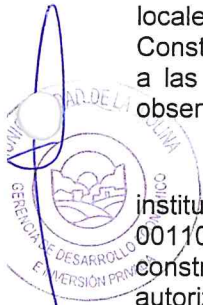
Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la precitada ley establece que los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas referidas a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;

Que, con fecha 25 de junio de 2014, la Subgerencia de Fiscalización Administrativa de esta institución edil impuso a la empresa AMERICA MOVIL PERU SAC la Notificación de Infracción N° 001109, por el Código Infractor N° 17102 de la Ordenanza N° 200-2010-MDLM esto es “Por la construcción de caseta y/o instalación de torres para antenas u otros usos de telecomunicaciones sin autorización municipal”, esto en la medida que la empresa había instalado una estación base de telecomunicaciones en el predio ubicado en Calle El Naranjal N° 175, Mz P2, Lt 15, Urb. Camacho, de este distrito;

Que, con fecha 09 de julio de 2014, la Subgerencia de Fiscalización Administrativa de la Municipalidad de La Molina, emitió la Resolución Subgerencial N° 443-2014-MDLM-GDUE-SGFA, la cual resolvió de la siguiente manera:

“(…) Resuelve:

Artículo Primero.- DISPONER la emisión de la RESOLUCIÓN DE MULTA ADMINISTRATIVA a nombre de la infractora AMERICA MOVIL PERU SAC, por la comisión de la conductora infractora contenida en la Notificación de Infracción N° 001109, de fecha 25 de junio de 2014, tipificada con el código N° 17102 “Por la construcción de caseta y/o instalación de torres para antenas u otros usos de telecomunicaciones sin autorización municipal”, ascendente a



C1260



S/.7,600.00 nuevos soles (SIETE MIL SEISCIENTOS CON 00/100 NUEVOS SOLES), que equivale al 200% de la UIT (S/.3,800.00 nuevos soles), en mérito a las consideraciones expuestas en la presente resolución.

Artículo Segundo.- ORDENAR a la infractora AMERICA MOVIL PERU SAC, la DEMOLICIÓN, RETIRO Y/O DESMONTAJE de lo construido o instalado antirreglamentariamente en la parte posterior del predio ubicado en la Calle El Naranjal N° 175, Mz P2, Lt 15, Urb. Camacho, distrito de La Molina, consistente en una Estación Base de telecomunicaciones junto a todos sus accesorios y elementos complementarios, en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución(...);

Que, al no estar conforme, mediante escrito de fecha 08 de agosto de 2014, contenido en el Expediente 08964-2-2014, la empresa AMERICA MOVIL PERU SAC, interpone recurso de reconsideración contra la Resolución Subgerencial N° 443-2014-MDLM-GDUE-SGFA;

Que, habiéndose interpuesto acto impugnatorio, con fecha 04 de noviembre de 2014, la Subgerencia de Fiscalización Administrativa, emitió la Resolución Subgerencial N° 612-2014-MDLM/GDUE-SGFA, la cual resolvió de la siguiente manera:

"(...) Resuelve:

Artículo Primero. - Declarar INFUNDADO el Recurso de Reconsideración interpuesto por la empresa AMERICA MOVIL PERU SAC contra la Resolución Subgerencial N° 443-2014-MDLM-GDUE-SGFA de fecha 09 de julio de 2014; en consecuencia, CONFIRMARSE en todos sus extremos la precitada Resolución, en mérito de los considerandos precedentes (...);

Que, en vista de lo dispuesto, mediante escrito de fecha 26 de noviembre de 2014, contenido en el Expediente 13327-2-2014, la empresa AMERICA MOVIL PERU SAC, interpone recurso de apelación contra la Resolución Subgerencial N° 612-2014-MDLM/GDUE-SGFA;

Que, en consecuencia, con fecha 02 de septiembre de 2015, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Económico, emitió la Resolución de Gerencia N° 147-2015-MDLM-GDUE, la cual resolvió de la siguiente manera:

"(...) Resuelve:

Artículo Primero. - Declarar INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por la administrada AMERICA MOVIL PERU SAC; contra la Resolución Subgerencial N° 612-2014-MDLM/GDUE-SGFA; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución; en consecuencia, CONFIRMARSE en todos sus extremos la precitada resolución. (...);

Que, al respecto, con fecha 02 de noviembre de 2015, la empresa AMERICA MOVIL PERU SAC, interpone Demanda Contencioso Administrativo - Nulidad de Resolución Administrativa contra la Municipalidad Distrital de la Molina, a efectos que se declare la nulidad de la Resolución de Gerencia N° 147-2015-GDUE de fecha 02 de septiembre de 2015, la Resolución N° 612-2014-MDLM/GDUE-SGFA de fecha 04 de noviembre de 2014 y la Resolución Subgerencial N° 443-2014-MDLM/GDUE-SGFA de fecha 09 de julio de 2014;

Que, como consecuencia de ello, con fecha 29 de diciembre del 2017, el Segundo Juzgado Especializado en lo Civil de la Molina y Cieneguilla, emitió la Resolución Número Ocho (Sentencia), en la cual sentenció de la siguiente manera:

"(...) Falla:

1. Declarar INFUNDADA la demanda CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO- NULIDAD





Municipalidad de La Molina

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA seguida por AMERICA MOVIL PERU SAC contra la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MOLINA (...);

Que, mediante la Resolución N° 05 de fecha 12 de julio del 2019, la Sala Civil Transitoria de Ate de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, resuelve el recurso de apelación presentado por la empresa América Móvil Perú S.A.C contra la Resolución N° 08 de fecha 29 de diciembre de 2017, señalando lo siguiente:

“(...) Decisión:

REVOCARON la resolución N°08 de fecha 29 de diciembre de 2017, la cual comprende la sentencia de fojas 409 a 425 que resolvió declarar INFUNDADA la demanda Contencioso Administrativa – nulidad de resolución administrativa seguida por América Móvil Perú SAC contra la Municipalidad de La Molina; REFORMANDO la misma declararon FUNDADA La demanda interpuesta por América Móvil Perú SAC contra la Municipalidad de La Molina; en consecuencia , NULA la Resolución de Gerencia N° 147-2015-GDUE de fecha 02 de septiembre de 2015, la Resolución N° 612-2014-MDLM/GDUE-SGFA de fecha 04 de noviembre de 2014 y la Resolución Subgerencial N° 443-2014-MDLM/GDUE-SGFA de fecha 09 de julio de 2014 (...);

Que, el 02 de agosto del 2022, la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente emitió la Sentencia N° 5944-2020-LIMA Este, en la cual declara:

“(...) INFUNDADO el recurso de casación interpuesto por la recurrente Municipalidad Distrital de La Molina, de fecha veinticinco de octubre de dos mil diecinueve, obrante a fojas cuatrocientos ochenta y ocho; en consecuencia, NO CASARON la sentencia de vista contenida en la resolución número cinco de fecha doce de julio de dos mil diecinueve, obrante a fojas cuatrocientos setenta y siete (...);

Que, con fecha 17 de noviembre del 2022, el Segundo Juzgado Especializado en lo Civil de la Molina y Cieneguilla, emitió la Resolución Número Doce, disponiendo lo siguiente:

“Por devuelto los autos de la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema, que resolvió: NO CASARON la sentencia de vista contenida mediante la resolución N° 05, de fecha 12 de julio del 2019, que resolvió REVOCAR la resolución N°08 (sentencia) de fecha 29 de diciembre de 2017, que resuelve declarar INFUNDADA la demanda y REFORMANDOLA la declararon FUNDADA la demanda, en tal sentido; CUMPLASE LO EJECUTORIADO; con conocimiento de las partes (...);

Que, con fecha 30 de marzo del 2023, el Segundo Juzgado Especializado en lo Civil de la Molina y Cieneguilla, emitió la Resolución Número Trece, disponiendo lo siguiente:

“(...) REQUIERASE a la citada demandada Municipalidad Distrital de La Molina, a través de su gerente general, para que en el plazo de cinco días, cumpla con lo ordenado en la sentencia de vista, expedida por la Resolución N° 05, de fecha 12 de julio del 2019, debiendo informar al juzgado su ejecución, bajo apercibimiento de ley”;

Que, estando a lo sentenciado por el órgano jurisdiccional competente, mediante Memorando N° 779-2023-MDLM7PPM de fecha 11 de mayo de 2023, el Procurador Público Municipal solicita a la Gerencia de Desarrollo Económico e Inversión Privada el cumplimiento del mandato contenido en la Resolución N° 05, de fecha 12 de julio de 2019, que resolvió declarar fundada la demanda, en





Municipalidad de La Molina

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

consecuencia nula la Resolución de Gerencia N° 147-2015-MDLM-GDUE de fecha 02 de setiembre de 2015, la Resolución N° 612-2014-MDLM/GDUE-SGFA de fecha 04 de noviembre de 2014 y la Resolución Subgerencial N° 443-2014-MDLM/GDUE-SGFA de fecha 09 de julio de 2014;

Que, mediante Informe N° 0057-2023-MDLM-GDEIP de fecha 17 de mayo de 2023, la Gerencia de Desarrollo Económico e Inversión Privada concluye que la Municipalidad de La Molina, a través de la Gerencia Municipal, debe ejecutar lo dispuesto por Sala Civil Transitoria de Ate de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, en concordancia con el numeral 11.2) del artículo 11° del Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y los artículos 23° y 86° del Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Municipalidad de La Molina actualizado por la Ordenanza N° 411/MDLM;

Que, en virtud de ello, mediante Memorando N° 0614-2023-MDLM-GM recibido por la Gerencia de Asesoría Jurídica con fecha 26 de mayo de 2023, la Gerencia Municipal, en virtud de lo expuesto en el Informe N° 0057-2023-MDLM-GDEIP, extiende a dicho despacho el acervo documentario pertinente con la finalidad de contar con opinión legal en el extremo acotado por el Órgano de Línea;

Que, al respecto, mediante Informe N° 088-2023-MDLM-GAJ de fecha 26 de mayo de 2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica concluye que, existiendo un mandato expreso del órgano jurisdiccional para que la entidad ejecute lo dispuesto en la Sentencia contenida en la Resolución N° Cinco, de fecha 12 de julio de 2019, considera que se cumpla con lo dispuesto en el mandato judicial, emitiendo la nulidad solicitada, a la brevedad posible, debiendo informar al juzgado su ejecución, bajo apercibimiento de ley;

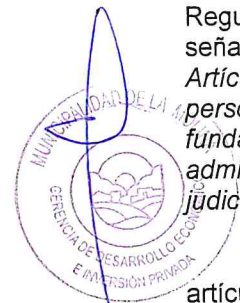
Que, sobre el cumplimiento del mandato judicial, el numeral 2 del artículo 139° de la Constitución Política del Perú dispone que: *“(.. Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, no cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias, ni retardar su ejecución (...).”*;

Que, el numeral 45.1 del artículo 45° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, señala que: *“Conforme a lo dispuesto en el inciso 2 del Artículo 139 de la Constitución Política y el Artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, las resoluciones judiciales deben ser cumplidas por el personal al servicio de la administración pública, sin que estos puedan calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa; estando obligados a realizar todos los actos para la completa ejecución de la resolución judicial.”*;

Que, habiéndose agotado la vía administrativa, conforme a lo tipificado en el numeral 228.1 del artículo 228° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobada mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y, posteriormente, agotada la vía jurisdiccional con el proceso contencioso administrativo al que hace alusión el artículo 148° de la Constitución Política del Perú, se deja expedito el cumplimiento del mandato judicial que ordena declarar la nulidad de los actos administrativos aludidos en la presente resolución;

Que, el artículo 23° del Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Municipalidad de La Molina actualizado por la Ordenanza N° 411/MDLM, concordado con el artículo 86° de la misma norma, señala que la Gerencia Municipal para el cumplimiento de sus funciones tiene a su cargo diferentes unidades orgánicas siendo una de ellas la Gerencia de Desarrollo Económico e Inversión Privada;

Que, en tal sentido, en estricta observancia al mandato judicial contenido en la Sentencia N° 591-2020-LIMA expedida por la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República y la Resolución Número Once de fecha 24 de octubre de 2022 expedida por el Sexto Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de





Municipalidad de La Molina

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

CVBEO

Justicia de Lima y dentro del marco de las normas citadas en los párrafos precedentes, corresponde declarar la nulidad de los actos administrativos requeridos;

Que, al amparo de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias; a lo tipificado en el numeral 45.1 del artículo 45° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2019-JUS; así como a lo tipificado en el numeral 11.2 del artículo 11° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y a lo dispuesto en los artículos 22° y 23° del Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Municipalidad Distrital de La Molina aprobada en su versión actualizada por la Ordenanza N° 411/MDLM;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD, en cumplimiento del mandato judicial contenido en la Resolución N° 05 de fecha 12 de julio de 2019 expedida por la Sala Civil Transitoria de Ate de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, y la Resolución N° 13 de fecha 30 de marzo del 2023 expedida por el Segundo Juzgado Especializado en lo Civil de la Molina y Cieneguilla de los siguientes Actos Administrativos:

- Resolución Subgerencial N° 443-2014-MDLM/GDUE-SGFA de fecha 09 de julio de 2014.
- Resolución N° 612-2014-MDLM/GDUE-SGFA de fecha 04 de noviembre de 2014
- Resolución de Gerencia N° 147-2015-GDUE de fecha 02 de septiembre de 2015

ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITIR copia certificada de la presente resolución a la Procuraduría Pública Municipal, con la finalidad de que notifique el cumplimiento del mandato judicial a las instancias jurisdiccionales pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE a la empresa AMÉRICA MOVIL PERÚ S.A.C., en su domicilio ubicado en Av. Nicolás Arriola N° 480 – Urbanización Santa Catalina – Distrito de La Victoria, a efectos que tomen conocimiento de lo dispuesto en la presente resolución, conforme a los procedimientos establecidos en la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO CUARTO.- REMITIR los actuados a la Gerencia de Desarrollo Económico e Inversión Privada de la Municipalidad Distrital de La Molina, a efectos que, de acuerdo a sus competencias, adopte las medidas pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Gerencia de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de La Molina: www.munimolina.gob.pe

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

FRANCISCO ADOLFO ENAMLER CUYA
GERENTE MUNICIPAL

CARGO

GOVERNORATE OF LA MOJANA
Suq. General de Comercio Exterior
CHELLING
NOTIFICACION N° 10 BUREL
DNI: 4223037